

ACTA Nro. 331

----- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los once días del mes de junio de 2024, se da inicio a la Sesión Ordinaria del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, bajo la **Presidencia de Rafael LUCHELLI**, quien efectúa su apertura a las 9.00 horas con la presencia de los/as Consejeros/as **Paula CARDOZO, Mabel del MARMOL, Juan Pablo GALLEGOS, Manuel BURGUEÑO IBARGUREN, Lucía PETTINARI, Mariano JALON, Mirta ANTONENA, Estefanía ALEJO, Daniela PILI, Silvina Andrea RUPPEL, Lucía GONZALEZ ALMIRON, Jorge Luís FRÜCHTENICHT y Silvia BUSTOS** actuando como Secretario Eduardo MAGRI.- -----

----- La Presidencia da inicio a estas sesiones con cordiales saludos de rigor para con todos los presentes, destacando que se va a elegir al futuro Secretario/a de este Consejo y además dos (2) cargos de Juez/a de Familia. Asimismo, conforme el reglamento votado, el Sr. Presidente pregunta a los Señores Consejeros por el avance de las labores de la Comisiones de Admisibilidad con temáticas pendientes. En *primer término*, -dado el orden en que llegó al Consejo-, la cuestión relativa al planteo del Sr. Ministro de Seguridad y Justicia de la provincia del Chubut Dr. **HECTOR ITURRIOZ**, contra los Dres. **Carlos Adrián CABRAL y Marcelo CRETTÓN**, Fiscales Generales de la ciudad de Comodoro Rivadavia, estando integrada la Comisión por la Dra. **PILI**, la Dra. **PETTINARI**, la Consejera **ALMIRON** y la Consejera **ALEJO**. Se le informa a la presidencia que las labores encargadas estarán concluidas para el mes de agosto. El Presidente, a su vez, informa que seguramente se llevará a cabo una sesión virtual en el mes de julio antes de la feria con fecha a decidir entre todos, por lo cual sería interesante si se pudiese tener el tema concluido para dicha fecha. En *segundo término*, está la denuncia de la Sra. **Zulma Salomé ESPESO**, contra el Dr. **Daniel MANSE** Juez de Familia de la ciudad de Trelew. Los Consejeros informan que se podría sacar en esta jornada, no obstante el Presidente propone que sea tratado en la sesión de la segunda semana de julio.

----- A través de Secretaría se procede a la lectura de la Resolución Administrativa N° 19/24 C.M. de convocatoria de la presente Sesión, en cuya parte resolutive se dispone el siguiente Orden del Día: "*...1) Informe de Presidencia; 2) Celebración del concurso público de Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de: Juez/za de Familia para las ciudades de Esquel y Trelew; 3) Celebración de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, para cubrir los cargos de: Secretario/a del Consejo de la Magistratura de Chubut; 4) Tratamiento de los Informes de Admisibilidad, que se encuentran pendientes y finalizados*"

----- El Sr. Presidente, pregunta a los Señores Consejeros si consideran que deba ser agregada alguna otra cuestión al orden del día. En este temperamento, el Sr. **Consejero Jorge Luís FRÜCHTENICHT** pone de relieve la necesidad de dar cuenta de su actividad en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con miras a difundir los concursos en diferentes universidades y organismos. El Señor **Presidente Rafael LUCHELLI**, manifiesta que debe ser tratada asimismo, la cuestión relativa al sumario promovido al Dr. **BENITEZ**, el cual fuera remitido al Consejo por el **Dr. DAROCA**, a fin de determinar los pasos a seguir. Consecuencia de lo expuesto es que se encuentran pendientes de abordaje, siendo por ello mismo incluidos en el Orden del día los siguientes temas: (A) El tratamiento que debe serle concedido al sumario tramitado en el seno del Ministerio de la Defensa Pública del Chubut contra el **Dr. BENITEZ**, actuaciones que fueran

remitidas a este Consejo por el **Dr. DAROCA**; y (B) La recepción de la breve reseña oral a modo de informe del Sr. **Consejero FRÜCHTENICHT**, de sus gestiones en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

----- A continuación, se procede a la lectura por Secretaría de la Resolución Administrativa N° 21/24 de designación de jurado para el Concurso Público de Antecedentes y Oposición, para cubrir el cargo de Secretario/a Permanente del Consejo de la Magistratura de Chubut en cuya parte resolutive se dispone integrar: *"La mesa de evaluación para realizar el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Secretario del Consejo del Consejo de la Magistratura de Chubut con los Consejeros/as Manuel BURGUEÑO IBARGUREN y Mirta ANTONENA y los Juristas invitados Dra. Silvia ALONSO y Dr. Enrique MAGLIONE"*. El acta se encuentra suscripta por la Señora Consejera primer subrogante del Presidente **Paula CARDOZO**.

----- A continuación, el Sr. Presidente, invita a los Consejeros y a los Juristas a que se acerquen para conformar la mesa examinadora, informando que en lo relativo al Concurso para cubrir el cargo de Secretario Permanente del Consejo de la Magistratura de Chubut, estará apartado limitándose a escuchar las exposiciones desde el fondo del recinto como el resto del público, estando a cargo la Sra, Consejera **CARDOZO**.

----- Asimismo se hace saber que es inminente el arribo del Señor Intendente del municipio de Puerto Madryn, Don **Gustavo SASTRE**, quien se dirigirá brevemente al pleno, por lo cual se pasa a un breve cuarto intermedio de diez (10) minutos.

----- Al continuar el Sr. Presidente, recibe al Sr. Intendente Municipal Don **Gustavo SASTRE**, resaltando el honor que supone para el organismo su presencia, destacando que es el primer intendente en concurrir a una sesión poniendo así de relieve la importancia de este organismo constitucional, razón por la cual se le agradecieron profundamente este gesto. Por su parte el Señor Intendente Municipal **Don Gustavo SASTRE** deseó primeramente éxito a quienes en estas jornadas afrontaban la instancia de selección, manifestando que era un gusto compartir esta sesión, en muestra del respeto institucional por la colaboración en el marco de la división de poderes, muchas veces avasallada por las grietas que superan absolutamente toda cuestión de respeto institucional.

----- Acto seguido, la Sra. Consejera **Paula CARDOZO** en su calidad de primer subrogante, da inició a los exámenes orales correspondientes al concurso del cargo de **Secretario/a del Consejo de la Magistratura de Chubut** -cuyo Tribunal examinador se encuentra integrado por el **Dr. Enrique MAGLIONE** y la **Dra. Silvia ALONSO**, en su calidad de ex presidentes de este órgano y en carácter de juristas invitados, la Sra. **Consejera Mirta ANTONENA** y el Sr. **Consejero Manuel BURGUEÑO IBARGUREN**.

----- Las exposiciones orales comienzan a las 09,30 horas, siendo la primera postulante en hacerlo la **Dra. Silvia Concepción ROA**, siguiendo sucesivamente los exámenes de las postulantes **Dra. Aldana CARRIZO YNCIO** y **Dra. Lilian Noemi ESTEVEZ**.

-----Acto seguido se pasa a un cuarto intermedio desde las 10,25 hasta las 10,35 horas.

-----Reanudada la labor, expone oralmente el postulante para el cargo de **Secretario/a del Consejo de la Magistratura de Chubut** la **Dra. María Milagros BADALONI** concluyendo los

exámenes orales para el cargo de **Secretario/a del Consejo de la Magistratura de Chubut** con la exposición de la postulante la **Dra. Corina FRANCO**.

----- Finalmente y siendo las 11,25 horas, se pasa a un cuarto intermedio.

----- Reanudada la labor luego del cuarto intermedio y siendo las 11,55 horas, se aborda la temática relativa al Sumario promovido al **Dr. BENITEZ**, que fuera remitido a este Consejo de la Magistratura de la provincia del Chubut por el Ministerio de la Defensa Pública, decidiéndose con relación a la presente cuestión, el pase de las actuaciones a la Comisión de Admisibilidad previamente sorteada, por **UNANIMIDAD**.

-----Acto seguido, el Sr. Consejero **Jorge Luís FRÜCHTENICHT**, reseña sus labores en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde gestionó por diversos canales la difusión de la actividad del **Consejo de la Magistratura de la provincia del Chubut**, dando cuenta de las entrevistas llevadas a cabo con directivos de diversas universidades. Toda vez que las gestiones tendientes a concretar la celebración de convenios con las Universidades de Belgrano y del Salvador se encuentran avanzados, se decide favorablemente dictar una acordada a fin de conferir facultades para la firma de los instrumentos pertinentes al Sr. Consejero **Jorge Luís FRÜCHTENICHT**, por **UNANIMIDAD**.

----- A continuación, se aborda la cuestión relativa a las modificaciones reglamentarias votadas en el seno del Consejo durante el mes de febrero/marzo del corriente año 2024, las que no fueron en su momento instrumentadas mediante el dictado de la acordada correspondiente. El Sr. Presidente recuerda que existió acuerdo respecto del texto siendo ello votado favorablemente, habiéndosele delegado al Sr. Consejero **BURGUEÑO IBARGUREN**, la redacción precisa, unificando todas las modificaciones efectuadas en un único texto a fin de clarificar cuál es el reglamento vigente. En consecuencia, solicita el Sr. Presidente, que el Sr. Consejero **BURGUEÑO IBARGUREN** remita el texto que había redactado, proponiendo que se vote por el dictado de la acordada que publique las modificaciones del reglamento ya dictadas. El presidente destaca que las modificaciones fueron aprobadas y se encuentran vigentes para el Consejo; que, en cualquier caso, la falta de emisión de la acordada, solo podría suponer un inconveniente respecto de terceros. Sometido el tema a votación, se decidió que las modificaciones ya efectuadas durante el mes de marzo del corriente año 2024, sean instrumentadas mediante acordada siendo promulgada la misma por el procedimiento de forma regular, **POR MAYORÍA**.

----- Acto seguido se pasa a un cuarto intermedio hasta las 16,00 hs.

-----Reanudada la sesión los juristas invitados proceden a verbalizar las conclusiones a las que arribaran en su actividad. La **Dra. Silvia ALONSO** describió las características técnicas de los dos (2) casos propuestos sobre los que giró el examen escrito, dando luego lectura del dictamen correspondiente el **Dr. Enrique MAGLIONE**. En este orden se destaca que la postulante **Dra. ROA** en su examen escrito no desarrolló satisfactoriamente las consignas planteadas en la evaluación, no obstante, alguna rectificación efectuada con posterioridad a instancias de la mesa evaluadora en el oral. Que en general, el lenguaje utilizado por la postulante careció de rigor técnico por lo que la evaluación global de la concursante demuestra que no reúne aptitud técnica suficiente para ocupar el cargo el que aspira. Con relación a la postulante **Dra. CARRIZO**, la concursante no cumple con la consigna planteada en el caso 1, en tanto que en el caso 2 su acierto es parcial. En el examen oral, las

respuestas proporcionadas demostraron con relación a las fuentes de los reglamentos del Consejo de la Magistratura demostraron conocimiento, con relación a las preguntas relativas a la perspectiva de género a la actividad del Consejo identificó correctamente las normas reglamentarias, no obstante, sus respuestas fueron confusas al proponer acciones concretas para incorporar el tópico. Respecto de procedimiento para la designación de jueces de refuerzo respondió correctamente. La evaluación global de la concursante, demuestra que reúne la aptitud técnica suficiente para ocupar el cargo al que aspira. Respecto de la postulante **Dra. ESTEVEZ**, se precisa que en el examen escrito la aspirante no cumple con la consigna planteada en el caso 1 y responde en forma escueta y confusa la consigna del caso 2. Su examen oral careció de rigor técnico. En conclusión, la evaluación global de la concursante demuestra que no reúne aptitud técnica suficiente para ocupar el cargo al que aspira. En lo relativo a la postulante **Dra. BADALONI**, en su examen escrito responde en forma adecuada las consignas de ambos casos sin perjuicio de ser observados déficits relevantes, que, no obstante, no invalidan la conclusión expuesta. En su evaluación oral, fuera de alguna imprecisión inicial, sus respuestas terminaron demostrando precisión y aplomo, expresándose en forma razonada y concreta, proporcionando opinión personal fundada sobre los temas. En conclusión, la evaluación global de la concursante demuestra una actitud técnica suficiente para ocupar el cargo a que aspira. Por último, la postulante **Corina FRANCO**, incurrió en déficits para la resolución de la consigna del caso 1, lo cual fue salvado con explicaciones en la evaluación oral. El caso 2 fue resuelto con notable rigor técnico. En su evaluación oral, fue correcto. La evaluación global de la concursante demuestra que reúne aptitud técnica suficiente para ocupar el cargo al que aspira. El orden de mérito es el siguiente: el primer lugar es ocupado por las concursantes **Dras. María Milagros BADALONI y Corina FRANCO**. El segundo lugar corresponde a la postulante **Dra. Aldana CARRIZO YNCIO**.

-----Acto seguido, tienen lugar las entrevistas personales de las postulantes antes referidas, siendo la primera en pasar por esta instancia la **Dra. Aldana CARRIZO YNCIO**, a continuación, la **Dra. María Milagros BADALONI** y finalmente la **Dra. Corina FRANCO**.

-----Finalizadas las entrevistas, se pasa a un cuarto intermedio hasta las XXXX hs..

-----Reanudada la sesión, ingresan al recinto las postulantes y el público a fin de presenciar las manifestaciones de los Sres. Consejeros.

----- En primer término, expone el Sr. Consejero **Jorge Luís FRÜCHTENICHT**, quien considera que las postulantes no cuentan con los atributos necesarios para asumir las responsabilidades del cargo ni ameritan la confianza para el ejercicio del mismo. La entrevista personal le planteo dudas. En este sentido, pone de manifiesto que la proyección decenal que surge de la entrevista efectuada a la Postulante **Dra. Corina FRANCO** no satisface las expectativas del Consejo en orden a contar con un funcionario que permanezca en el ejercicio del cargo durante un extenso periodo de tiempo, lo cual es razonable para la dinámica y mejor funcionamiento del organismo. Con relación a la postulante **Dra. María Milagros BADALONI** pone de relieve que generó dudas su falta de transparencia al responder las preguntas formuladas por el Sr. Consejero **Manuel BURGUEÑO IBARGUREN**. Y finalmente con relación a la postulante **Dra. Aldana CARRIZO**, destacó que la misma no superó a las postulantes anteriormente referidas en los exámenes de idoneidad escrito y oral. Con base en lo señalado mociona en orden a que el concurso sea declarado **DESIERTO**.

----- Por su parte, la Sra. Consejera **Mirta ANTONENA**, considera que la postulante **Dra. María Milagro BADALONI**, por considerar que la misma superó las instancias de evaluación demostrando reunir el aplomo y la experiencia necesaria para el ejercicio del cargo. Como consecuencia de lo señalado, **mociona por la postulante Dra. María Milagros BADALONI**.

----- Cedida la palabra a la Sra. Consejera **Mabel DEL MARMOL**, la misma manifiesta que apoya la moción de la Sra. Consejera ANTONENA en favor de la postulante **Dra. María Milagros BADALONI**.

----- A continuación, haciendo uso de la palabra el Sr. Consejero **Manuel BURGUEÑO IBARGUREN**, pone de relieve que las tres postulantes que llegaron a esta instancia de definición, pasaron las evaluaciones técnicas con una diferencia mínima en su favor, adhiriendo plenamente a la moción del Sr. Consejero **FRÜCHTENICH** en orden a que se declare la **DESERCIÓN** del concurso.

----- Por último, la Sra. Consejera **Lucía GONZALEZ ALMIRON**, acompaña la moción del Sr. Consejero **Jorge Luís FRÜCHTENICHT** a fin de que se declare la **DESERCIÓN** del concurso.

-----Escuchados los Sres. Consejeros, y a resultas de la existencia de dos mociones, la Sra. Presidente Subrogante del Consejo procede a someterlas a votación resultando el escrutinio de la siguiente manera: nueve (9) votos en favor de la moción que solicita que se declare la **DESERCIÓN** del concurso y cinco (5) votos en favor de la moción que propone para cubrir el cargo a la postulante **Dra. María Milagros BADALONI**; decidiéndose en consecuencia, declarar **DESIERTO** el Concurso para cubrir el cargo de **Secretario/a del Consejo de la Magistratura de la provincia del Chubut**.

----- Siendo las 19,30 hs. se decide pasar a un cuarto intermedio hasta el día siguiente -miércoles 12 de junio de 2024-, a las 09,00 hs.

----- Reanudada la sesión a las 09,00 hs. del día 12 de junio, el Sr. Presidente indica que se omitió por error disponer la inclusión en el orden del día, del pedido de reconsideración que ha solicitado la **Dra. MARTINI**, contra la denegación que este Consejo efectuara oportunamente respecto de su pedido de traslado. El escrito presentado por la **Dra. MARTINI** se hizo circular entre los consejeros, y la Magistrada será escuchada luego de los exámenes para cubrir los cargos en el fuero de familia. Se somete a votación la inclusión de esta cuestión en el orden, del día siendo aprobada la moción por **UNANIMIDAD**.

----- Se pasa a un breve cuarto intermedio hasta comenzar con los exámenes orales de los concursos destinados a cubrir los cargos en el fuero de familia.

-----Reanudada la actividad, se dispone el inicio de las evaluaciones orales a las postulantes que se presentaron para cubrir los cargos de Juez/za de Familia para las ciudades de Esquel y Trelew.

----- En este tenor, ante el jurado compuesto por el Señor jurista invitado **Dr. Ignacio GONZÁLEZ MAGAÑA** y los Señores **Lucía Gonzalez Almirón** y **Mariano JALON**. La primera postulante es la **Dra. Yanina Soledad ANNA**, quien se postuló para el cargo de Juez de Familia en la ciudad de Trelew.

----- A continuación, fueron evaluadas las postulantes para el cargo de Juez de Familia en la ciudad de Esquel **Dras. Juliana PAREDES, Del BLANCO y VALLEJOS**, estando conformado el jurado

por el Señor jurista invitado **Dr. Ignacio GONZÁLEZ MAGAÑA** y los Señores **Consejeros Gonzalez Almiron y Jalon**.

----- Terminadas las evaluaciones orales correspondientes a los concursos para cubrir los cargos en el fuero de familia, se escucha a la **Dra. MARTINI**, quien explica *in voce* al Consejo los fundamentos de su pedido de reconsideración. Plantea la Magistrada que entiende que en buena medida el rechazo de su pedimiento pudo haberse debido a la falta de información de su parte, por haberse creído ella que iba a poder ampliar fundamentos en forma posterior. Su exposición gira en torno al hecho de que la residencia en la ciudad de Comodoro Rivadavia estaría afectando a su hijo menor. Pone de relieve que cuenta con núcleo familiar en la ciudad de Bahía Blanca, y que residir en la ciudad de Rawson supone una mejora en la distancia a Bahía Blanca, mucho menor que viajar desde Comodoro Rivadavia. Agrega que en sentido estrictamente jurídico, la designación de Juez, es para desempeñarse en la provincia, por lo que no existe diferencia entre las diferentes jurisdicciones y que tampoco afecta derechos de terceros puesto que no existe llamado a concurso para el cargo que pretende en la ciudad de Rawson. Finalizada su alocución, la Señora **Consejera GONZÁLEZ ALMIRÓN**, dirigiéndose a la peticionante, indica que si bien revisará el temperamento que la llevó a pronunciarse en contra de su solicitud en atención al interés del menor, considera que el cargo para el cual fue designada fue puntual y concretamente en la ciudad de Comodoro Rivadavia no siendo exacto que pueda desempeñarse en cualquier jurisdicción de la provincia. Los Consejeros, plantean que si bien son capaces de revisar los argumentos que llevaron a la denegación, la designación para una circunscripción, por principio general no habilitan al cambio de la misma, y que el estado provincial no es una empresa con sucursales que presuponen la posibilidad habilitar traslados. El Sr. Presidente le informa que se deliberará sobre su situación, luego de terminar con los exámenes.

----- Se hace un cuarto intermedio de cinco (5) minutos.

----- Reanudada la sesión el señor Jurista invitado, **Dr. Ignacio GONZÁLEZ MAGAÑA** da cuenta del dictamen. En este sentido los exámenes de las **Dras. Juliana PAREDES y Cecilia Isabel VALLEJOS**, fueron satisfactorios demostrando un acabado conocimiento de la materia en cuestión tanto en lo escrito cuanto en lo oral, impresión que se mantiene respecto de la entrevista personal de ambas, debiendo destacarse la fluidez con la cual respondieron a las preguntas, por lo cual se las declara aptas en paridad de condiciones, para desempeñarse en el cargo para el cual concursan. La postulante **Dra. Sonia Del BLANCO**, su examen escrito fue sensiblemente inferior al nivel de las anteriores postulantes, asimismo, la impresión que la postulante ha causado en las instancias orales, no ha logrado revertir el temperamento reseñado razón por la cual se la declara no apta para desempeñarse en el cargo para el cual concursa. La postulante **Dra. Yanina ANNA**, que concursó para el cargo de Jueza de Familia de la ciudad de Trelew, debe señalarse que el examen escrito no ha alcanzado el nivel requerido, debiendo ponerse de relieve que su examen oral tampoco ha alcanzado el nivel mínimo para el cargo que concursa, con base en lo cual se la declara no apta para desempeñarse en el cargo al cual aspira.

----- Se pasa a un cuarto intermedio de cinco (5) minutos.

----- Reanudada la sesión se procede a realizar las entrevistas personales de las postulantes **Dras. Juliana PAREDES y Cecilia Isabel VALLEJOS**, ambas aspirantes para cubrir el cargo de Jueza de Familia de la ciudad de Esquel.

----- Se pasa a un cuarto intermedio.

----- Reanudada la sesión se invita a las postulantes **Dras. Juliana PAREDES y Cecilia Isabel VALLEJOS**, a que ingresen al recinto para presenciar la deliberación del pleno y la votación correspondiente.

----- Tomada la palabra por el **Sr. Consejero Jorge Luis FRÜCHTENICHT**, el mismo pone de relieve que ambas concursantes tuvieron un desempeño brillante, siendo un final muy reñido, sin perjuicio de lo cual su voto será en favor de la **Dra. PAREDES**, en primer lugar por haber cursado la especialización en magistratura, en segundo lugar pone de relieve su experiencia judicial. Mociona por la **Dra. Paredes**.

La **Sra. Consejera PETTINARI** acompaña la moción del **Sr. Consejero FRÜCHTENICHT**, no obstante ser muy parejo.

El **Sr. Presidente LUCHELLI**, principia indicando que ambas postulantes llegan en posición de paridad siendo ambos exámenes de excelencia. Si hubieran hoy dos (2) cargos ambas serían Juezas. No obstante, indica que mocionará por la postulante **Dra. VALLEJOS**, poniendo de relieve la impresión que le causó la sinceridad y profunda honestidad de la **Dra. VALLEJOS** en la entrevista personal.

El **Sr. Consejero BURGUEÑO IBARGUREN**, destaca la experiencia judicial en el juzgado al que se postula la postulante **Dra. PAREDES**, -no obstante poner de relieve que la evaluación ha mostrado una ligera ventaja de la postulante **Dra. VALLEJOS**-, lo cual le permitirá asumir sus funciones con inmediatez. Mociona en consecuencia en favor de la **Dra. PAREDES**.

Sometida la cuestión a votación, la moción del **Sr. Consejero FRÜCHTENICHT** en favor de la postulante **Dra. Juliana PAREDES** recibe once (11) votos; en tanto que la moción impulsada por el **Sr. Presidente Rafael LUCHELLI**, recibe tres (3) votos.

----- Se pasa a un cuarto intermedio.

----- Reanudada la sesión se trata el pedido de reconsideración incoado por la **Dra. MARTINI**, para lo cual toma la palabra el **Sr. Consejero FRÜCHTENICHT**. El mismo desea saber cual es la posición del Superior tribunal de Justicia respecto del traslado de la **Dra. MARTINI** a Rawson. El **Sr. Presidente LUCHELLI**, en consecuencia le da la palabra a la **Sr. Consejera Silvia BUSTOS**, en su carácter de Presidenta del Superior Tribunal de Justicia. La **Dra. BUSTOS** pone de relieve que el Superior Tribunal de Justicia no solo acompaña el pedimento, sino que lo suscribe por cuanto la jurisdicción de Rawson necesita reforzar el fuero penal y que no existe aun concurso para ese cargo. Oído esto el **Sr. Consejero FRÜCHTENICHT**, plantea que en su consideración el pedido debe ser acogido dado que razones de oportunidad, merito y conveniencia así lo aconsejan, poniendo de relieve que la **Dra. MARTINI**, a su vez, es un recurso humano que no es bueno arriesgarse a perder. En orden concordante al no haberse llamado a concurso, no se lesiona derecho de tercero alguno. Por último, que la solicitante no haya sido objeto de la evaluación de los tres (3) años, no es impedimento

normativo para el traslado. Moción en consecuencia en favor de que se apruebe el pedido de reconsideración de la **Dra. MARTINI**. A su turno, el **Sr. Consejero BURGUEÑO IBARGUREN**, adhiere a la moción del **Sr. Consejero FRÜCHTENICHT**.

Tomada la palabra por el **Sr. Presidente Rafael LUCHELLI**, se inclina por la negación del pedimento, exponiendo sus razones. En principio destaca que la Sra. Magistrada cuando se le dio la oportunidad de explicarse, cometió un error importante al decir que ella había sido elegida como jueza en la provincia sin distinción de jurisdicción territorial por lo que el traslado no afectaba la cuestión relativa al juez natural. Esto claramente confunde lo que es juez el principio del juez natural con la subrogancia legal. En este orden, una cosa es la jurisdicción y otra muy distinta es la competencia que es el límite que da la ley a esa jurisdicción. El juez natural es una garantía constitucional a todos los habitantes de que es el Juez designado en ese lugar y ese fuero el que lo va a juzgar. Ella fue elegida para la ciudad de Comodoro Rivadavia. No obstante, si este Consejo avala dicho cambio no se verá afectado ningún principio porque es una condición insoslayable y una condición política determinar si se le da esta posibilidad a la peticionante. Tampoco parece que las cuestiones aducidas resulten a su modesto entender de la gravedad necesaria para dar lugar al traslado. Máxime teniendo en cuenta que si no se hace lugar, el Superior Tribunal de Justicia llamará a concurso, contando la requirente con la posibilidad de concursar.

Es una decisión política de un órgano político, porque el Consejo de la Magistratura es constitucionalmente un organismo extra poder. Y el carácter político de esta decisión radica en que define el rumbo que le queremos dar a esta institución. Este sería un precedente pernicioso porque en esta misma sesión le conferimos facultad a un consejero para que vengán recursos de otras provincias para cubrir cargos que quedan a veces vacantes y por otro lado este precedente será invocado. Tampoco es el Superior Tribunal de Justicia quien debe decidir esto, pues el Consejo al ser un órgano político extra poder, podría hacer lugar o apartarse del requerimiento. Desde un punto de vista axiológico en la perspectiva de la teoría egológica cossiana, integradas por los valores paz, poder, orden, seguridad, cooperación, solidaridad y justicia, ya que se vulneraría y se pondría en crisis la seguridad jurídica.

Tomada la palabra por el **Sr. Consejero FRÜCHTENICHT**, sostiene el mismo que la solución debe ser adoptada teniendo presente un problema actual y no las derivaciones meramente potenciales sobre futuros concursos. También considera que tiene que ser tenido en cuenta la necesidad del Superior Tribunal de Justicia y especialmente el interés superior de menor.

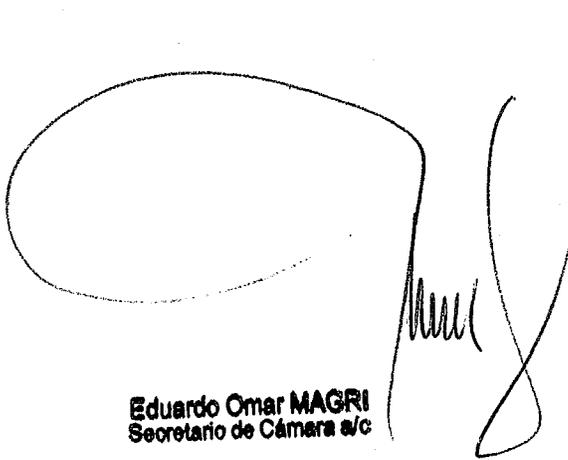
La **Sra. Consejera ANTONENA**, plantea que la solicitud del Superior tribunal de Justicia excede el marco de la petición formulada por la **Dra. MARTINI**, razón por la cual acompañará la moción del **Sr. Consejero FRÜCHTENICHT**.

La **Sra. Consejera DEL MARMOL** mociona por la negativa.

Pasándose a votar, la moción del **Sr. Consejero FRÜCHTENICHT** recibe nueve (9) votos, razón por la cual se hace lugar la reconsideración y se autoriza a la **Dra. MARTINI** a que sea Jueza Penal de la ciudad de Rawson.

----- Se hace un cuarto intermedio de diez (10) minutos.

----- Por último, el Señor Presidente LUCHELLI, agradece a los Sres. Consejeros la presencia a pesar de las dificultades económicas destacando el compromiso, tras lo cual se da por finalizada la sesión, a las 21.30 hs.



Eduardo Omar MAGRI
Secretario de Cámara a/c



Dr. Rafael LUCHELLI
Presidente
Consejo de la Magistratura
de la Provincia del Chubut

